



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir acerca del trámite relacionado con la anterior solicitud INCIDENTAL DE REGULACION DE HONORARIOS formulada en causa propia por el abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR DEL HUILA".

Con el fin de decidir al respecto se debe establecer que de acuerdo a lo previsto en el artículo 76, inc. 2º. del C.G.P., norma aplicable al caso por analogía, para que proceda dentro del respectivo proceso el trámite IncidentaI de Regulación de Honorarios, debe existir expreso pronunciamiento acerca de la admisión de la revocación de poder que se le hubiere hecho por el poderdante a su apoderado, auto a partir de cuya notificación correrá el término de 30 días para formular la respectiva petición.

Examinado el memorial del petente al igual que la documental por él aportada, como quiera que el expediente se encuentra surtiendo recurso de apelación frente al auto de fecha 05 de julio de 2022 que negó el mandamiento de pago, ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva, se puede evidenciar que al abogado Luis Fernando Castro Maje, en momento alguno le ha sido revocada la calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por lo que de conformidad con lo establecido en la citada norma no procede en este caso el trámite incidental propuesto; y por tanto, deberá ser rechazada de plano la solicitud en tal sentido.

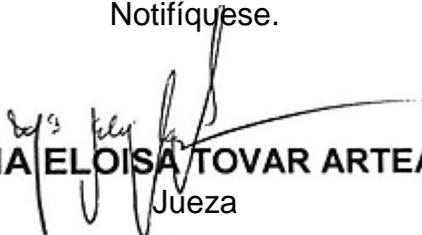
En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud IncidentaI de Regulación de Honorarios propuesta por el abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se debe destacar que el peticionario dispone de otros mecanismos legales a través de los cuales puede demandar el pago del pretendido crédito.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00215-00 Ejc. AHV.